PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted].

Figuran como recurrida [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A., quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00154, de fecha 26 de junio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 366-2023-SSEN-00045, de fecha 13 del mes de febrero del año 2023,

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

> dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito dirigida en contra del señor [redacted] y la entidad comercial [redacted], S.A., con oponibilidad a la entidad aseguradora La Monumental de Seguros, S.A., por haber sido realizado conforme a las leyes que rigen la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo RECHAZA, el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia CONFIRMA, la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente señor [redacted], al pago de las costas, ordenado su distracción en provecho del Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de octubre de 2025; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 2455/2025, instrumentado en fecha 7 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 13 de octubre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el actual recurrente demandó a los actuales recurridos en reparación de daños y perjuicios, argumentando que sufrió lesiones físicas producto de la colisión entre la motocicleta que conducía y el camión conducido por [redacted], propiedad [redacted], [redacted].; **b)** con motivo de dicha demanda, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 366-2023-SSEN-00045, de fecha 13 de febrero de 2023, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** el demandante original recurrió dicho fallo en apelación y la corte, mediante el fallo ahora impugnado en casación, rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En el presente caso, la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

5) Según consta en el expediente, la parte recurrida fue emplazada para comparecer en casación mediante el acto núm. 2544/2025, instrumentado el 7 de octubre de 2025, por [redacted], de generales anotadas, quien indicó haber notificado dicho acto en la persona del correcurrido [redacted], y haberse trasladado *a la* [redacted], *pro*[redacted], domicilio de la entidad correcurrida [redacted], [redacted]., donde dijo haber hablado con [redacted], quien dijo ser empleado de dicha entidad; y, finalmente, indicó haberse trasladado a *la* [redacted], *pro*[redacted], domicilio de La Monumental de Seguros, S. A., donde dijo haber hablado con [redacted], quien dijo ser *abogada* de dicha entidad. Se verifica que las direcciones consignadas en el acto de notificación coinciden con aquellas empleadas por las partes durante el curso del proceso ante los tribunales de fondo.

6) Del estudio del fallo impugnado, se verifica que los emplazados incomparecientes [redacted], [redacted], [redacted]. y La Monumental de Seguros, S. A. fueron notificados en su domicilio real. Asimismo, el acto de emplazamiento contiene la exhortación a comparecer en el plazo señalado por el legislador, de lo que se comprueba que este fue regularmente notificado. En consecuencia, ante la falta de

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

depósito de las actuaciones procesales a su cargo, procede pronunciar el defecto en su contra.

Medios de casación

7) En sustento de su recurso, la parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** omisión de estatuir, falta de motivos y falta de base legal; **segundo:** desnaturalización de los hechos; **tercero:** violación a las reglas de la prueba y de los artículos 1384 y 1385 del Código Civil dominicano.

Sobre el interés casacional

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación, se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

9) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

10) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

11) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

En cuanto al análisis del caso

12) En la especie, la parte recurrente invoca como causa de interés casacional objetivo que en la sentencia impugnada se aplicaron normas jurídicas sobre las cuales no existe doctrina jurisprudencial de la corte de casación, conforme al literal c) del artículo 10, inciso 3) de la Ley núm. 2-23. Sin embargo, del examen del recurso se constata que dichos alegatos no se acompañan con los elementos argumentativos requeridos para su válida acreditación. Además, dicha parte no explica a cuáles normas se refiere, con la finalidad de valorar la existencia del aludido vacío doctrinal y, una vez identificado, ponderar la relevancia de asentar precedentes con relación al objeto de la litis.

13) Conviene señalar que la configuración del interés casacional objetivo al amparo del referido literal c) no se satisface con la sola afirmación de la inexistencia de doctrina jurisprudencial, sino que exige, adicionalmente, que la parte recurrente justifique de manera clara, precisa y razonada la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

14) De igual manera, la recurrente en el cuerpo argumentativo de su memorial de casación denuncia el fallo en oposición a la doctrina jurisprudencial de esta corte de casación, citando de forma específica las sentencias: SCJ-PS-24-0047, SCJ 1.ª Sala núm. 61, 27 enero 2021, Boletín Judicial núm. 1322; núm. 10 diciembre 2008 (sic), Boletín Judicial núm. 1177, relativos al efecto devolutivo del recurso y el deber de la corte de conocer la demanda en toda su extensión y no limitarse a analizar los vicios dirigidos contra la sentencia apelada; sin embargo, en dicha fase preliminar del memorial la parte recurrente no expone una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, de qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia citada.

15) Adicionalmente, si bien en el desarrollo de sus medios de casación se citan diversas decisiones dictadas por esta Primera Sala, tales referencias han sido realizadas únicamente con el propósito de sustentar los vicios denunciados, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

16) De lo expuesto se concluye que la parte recurrente no ha satisfecho la imprescindible carga procesal de acreditar la concurrencia de los presupuestos del interés casacional objetivo exigidos por la Ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, razón por la cual procede –de oficio- declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

17) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la recurrida, [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00154, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-26-1332
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1064658)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted]., y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 26 de junio de 2025, por los motivos expuestos.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*